

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Jorge Iván Ortiz Fernández
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01151 00
Asunto	Requiere liquidadora, no tiene en cuenta notificaciones.

Mediante el correo electrónico que antecede (Doc. 22), la liquidadora JULIANA GÓMEZ MEJÍA informa diversos envíos que realizó por correo certificado (físico), frente a lo cual el Juzgado la REQUIERE a fin de que explique lo siguiente:

- Por qué razón envía la notificación a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., si no está incluida como acreedora en la relación definitiva de acreencias.
- Por qué razón envió nuevamente el aviso a los acreedores MUNICIPIO DE MEDELLÍN y MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, quienes ya se encuentran notificados por conducta concluyente mediante auto del 18 de enero de 2022.
- Por qué envió nuevamente los oficios a DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, si ya tales comunicados habían sido remitidos y, de hecho, ya reposa en el expediente digital las respectivas respuestas de las tres entidades.
- Por qué razón ha omitido acatar las instrucciones que para la notificación de los acreedores le ha dado el Despacho mediante autos del 20 de noviembre de 2019 (fl. 217 Exp. Físico) y 20 de octubre de 2021.

Así, no es posible tener en cuenta las notificaciones enviadas por las razones expuestas en el primer auto aludido. Adicionalmente indicó erróneamente la dirección y teléfono del Juzgado.

El artículo 564 del C.G.P. establece: *“El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias”*. Es claro que el legislador impuso esa carga al liquidador.

Con base en lo anterior, se advierte a la liquidadora JULIANA GÓMEZ MEJÍA que deberá atender de forma responsable y oportuna las cargas que le corresponden dentro del presente trámite liquidatorio – en específico la atinente a la notificación de los acreedores

-, de lo contrario deberá informarlo al Despacho para proceder con su reemplazo y evitar así más dilaciones y trámites innecesarios.

Al repetir tareas ya cumplidas y continuar incurriendo en los mismos yerros, se desprende en una falta de revisión del expediente de su parte. Se le recuerda que el expediente digital se le compartió desde el 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237b0ebf34027948d793fca0f260eba7aeb02cc7d49962fd05183637519ec23f**

Documento generado en 11/02/2022 06:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>